



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Concejalía de Movilidad y Tráfico

ANUNCIO

De la experiencia acumulada durante la vigencia de la Ordenanza Reguladora de las limitaciones al uso del estacionamiento de las vías públicas (ORA), aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2012, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 206, de 29 de octubre de 2012, se deriva la conveniencia de introducir modificaciones de contenido en su articulado.

Por lo que respecta a las novedades sustanciales previstas, podemos mencionar:

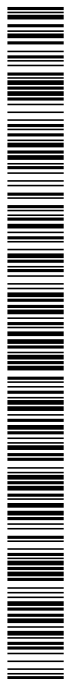
1º) Con la finalidad de fomentar la movilidad en las personas con problemas de movilidad y la aplicación del principio de accesibilidad universal al servicio de estacionamiento regulado en superficie, las personas con discapacidad y movilidad reducida, titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida (TEPMR), podrán estacionar por el doble del tiempo permitido mediante la obtención de un tique gratuito (tarifa 0) en las plazas azules y naranjas reservadas para estas personas en las áreas de regulación.

Además, se mantiene la posibilidad de estacionar por el doble del tiempo permitido por la misma tarifa, en plazas distintas a las específicamente destinadas a las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida (TEPMR).

2º) Regulación de las nuevas tecnologías para posibilitar nuevos modos de pago en este servicio público, a través de dispositivo electrónico móvil, lo que permitirá una gestión universal, justa, ágil, segura e inteligente del servicio.

La introducción de nuevas tecnologías en la gestión de la regulación del aparcamiento, mejora que se deriva del uso creciente de los dispositivos móviles inteligentes (smartphones, tablets, PDAs.) y la implementación de modos de pagos electrónicos que permiten la introducción del control del vehículo por matrícula, conlleva incluir como requisito para el uso del servicio de estacionamiento regulado de vehículos la introducción de la matrícula, lo que permitirá que la validación sea íntegramente por medios electrónicos.

3º) Fomento de los vehículos eficientes, para la reducción de las emisiones de CO₂, en aplicación de las líneas de actuación y estrategias en materia de movilidad establecidas en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de la ciudad de Alicante, en concreto, en las propuestas contenidas sobre el fomento de la



descarbonización del transporte y las medidas para el fomento del vehículo eléctrico, y de los resultados del análisis realizado para el Plan de Actuación de Energía Sostenible de este Ayuntamiento, con la regulación del aparcamiento a tarifa 0, por tiempo limitado para los vehículos tipo cero emisiones, previa acreditación y registro correspondiente, con un periodo de vigencia de la bonificación desde la entrada en vigor de la modificación hasta el año 2022, inclusive.

4º) Destacar la regulación prevista para las motocicletas, que refleja la situación real de la ciudad de Alicante, en la que hay un uso ascendente del vehículo motorizado de dos ruedas en consecuencia con la idiosincrasia alicantina, propia de las ciudades del arco mediterráneo, que ha dado lugar al fenómeno denominado "efecto sustitución" de los coches por las motos, por su menor consumo, gasto de mantenimiento, facilidad de circulación y de aparcamiento, cambio que tiene efectos beneficiosos para la movilidad.

En definitiva, se postula conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todas las personas usuarias, garantizando una adecuada rotación de plazas de aparcamiento en la vía pública y fomentando el transporte público colectivo.

Los artículos de la Ordenanza que se pretenden modificar son los que se especifican a continuación, con el nuevo contenido previsto:

Artículo 2. Personas con discapacidad y movilidad reducida acreditada.(modificado)

Para las personas usuarias que estén acreditados con la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida (TEPMR), otorgada conforme a las disposiciones vigentes, el tiempo máximo de permanencia en plazas reservadas al efecto en periodo regulado en la zona azul y naranja, será el doble de lo establecido en el artículo 3.

Estas personas, cuando estacionen en plazas reservadas al efecto, no estarán sujetos al pago de la tasa correspondiente por el estacionamiento regulado en superficie, aunque sí estarán obligadas a obtener el título habilitante para el control del tiempo estacionado.

El Ayuntamiento de Alicante reservará una de cada cincuenta plazas de las zonas de estacionamiento regulado en superficie con limitación horaria, a las personas con discapacidad que presenten movilidad reducida que estén acreditadas con la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida(TEPMR). Dichas plazas se ubicarán junto a las máquinas expendedoras y estarán convenientemente delimitadas e indicadas, mediante la oportuna señalización horizontal y vertical.

Artículo 4. Condicionantes y exclusiones. (modificado)



1. Se prohíbe el estacionamiento, en todas las Áreas de estacionamiento regulado, de ciclos y bicicletas. El Ayuntamiento de Alicante proveerá zonas reservadas específicamente para estos vehículos.

2. Las motocicletas y ciclomotores deberán estacionar en batería en las zonas de estacionamiento ordenadas en cordón y en las plazas reservadas al efecto en áreas reguladas, previa obtención del tique habilitante según la correspondiente ordenanza fiscal, ocupando un espacio máximo de 1,20m. de longitud de banda de aparcamiento.

Las motocicletas o ciclomotores de tres y cuatro ruedas, que ocupen un espacio superior a 1,20 m. de longitud de banda de aparcamiento, deberán estacionar en cordón y abonar la tarifa correspondiente a automóvil en la correspondiente ordenanza fiscal.

Se prohíbe el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en las Áreas de estacionamiento ordenadas en batería. El Ayuntamiento de Alicante proveerá zonas reservadas específicamente para estos vehículos.

3. Los vehículos con distintivo cero emisiones, expedido por la Dirección General de Tráfico, expuesto en lugar visible del vehículo a efectos de control, les será de aplicación la tarifa especial establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

4. Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

a) Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad. En las zonas carga y descarga dentro de las Áreas de regulación se estará a lo dispuesto en el artículo 8.

b) Los autotaxi que estén en servicio y su conductor/a esté presente y los vehículos de alquiler de servicio público con conductor/a, en idénticas condiciones.

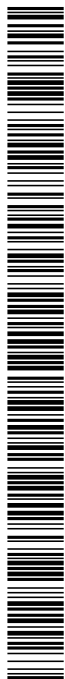
c) Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula en régimen diplomático y a condición de reciprocidad.

d) Los vehículos de Policía, Protección Civil, Bomberos y ambulancias, cuando estén prestando servicio.

e) Las personas residentes quedan excluidas de la limitación de la duración del estacionamiento, pero sujetas al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente cuando el estacionamiento se produzca en el sector de su residencia autorizada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ordenanza de Circulación de Peatones y Vehículos vigente.

f) Las ocupaciones para actividades temporales con finalidad diversa en la vía pública, que estarán sujetas a las ordenanzas y tasas correspondientes.

g) Los vehículos con autorización especial otorgada por el Ayuntamiento y registrados en el sistema de control del estacionamiento regulado en superficie con motivo de la prestación de un servicio de interés general: vehículos sanitarios, vehículos en servicio del Ayuntamiento de Alicante, vehículos de prensa y vehículos oficiales en servicio público.



Artículo 7. Tarjeta de residente. (modificado).

Las tarjetas de residentes se otorgarán, previo abono de la cantidad determinada por la correspondiente ordenanza fiscal, con validez de un año y de acuerdo con las siguientes normas:

1.- Las personas interesadas que residan en las zonas reguladas y reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo para poder estacionar en las zonas naranjas, como usuario residente, deberán proveerse de la Tarjeta Ciudadana de Alicante (TCA), que deberá ser habilitada, previa solicitud del interesado en las dependencias que señalen al efecto, y abono de la cantidad determinada en la correspondiente ordenanza fiscal. Una vez habilitada la TCA, deberá ser utilizada para obtener el título habilitante.

2.- Por persona usuaria residente se habilitará una única TCA por vehículo. En el supuesto de poseer más de un vehículo podrá habilitarse una tarjeta adicional para cada uno de ellos, cuando el titular conviva con su cónyuge, parientes en primer grado de consanguinidad o parejas de hecho inscritas en el Registro correspondiente en el mismo domicilio y que posean permiso de conducción. El número máximo de tarjetas adicionales habilitadas coincidirá con el de permisos de conducción que se posean.

3.- En el supuesto de residentes permanentes en la zona de regulación, se comprobará informáticamente que el domicilio de empadronamiento de la persona residente titular del vehículo coincide con el que conste en los ficheros de la Dirección General de Tráfico sobre permisos de circulación.

En el caso de personas físicas que tuvieran la disponibilidad del vehículo, mediante contrato de "leasing" o "renting" suscrito a su nombre, deberán aportar copia del contrato.

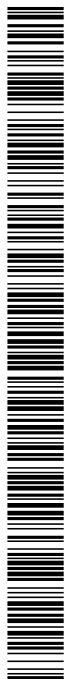
Si se habilitaran tarjetas adicionales se deberá aportar fotocopia del libro de familia acreditando tal condición. En el caso de parejas de hecho, acreditación de figurar inscritas como tales en el Registro correspondiente.

4. En el caso de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o vehículo, la persona interesada deberá solicitar de nuevo la habilitación de la tarjeta, que previas las comprobaciones oportunas será entregada al solicitante, debiendo este hacer entrega de la que venía disfrutando con anterioridad.

5. La persona titular de la tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, deberá comunicar esta circunstancia y podrá solicitar nueva tarjeta previa declaración jurada de la mencionada pérdida y acreditación de la permanencia de las circunstancias que sirvieron de base a su otorgamiento.

Artículo 9. Título habilitante. (modificado)

El título habilitante que permite el estacionamiento a las personas residentes y visitantes, podrá adquirirse en los parquímetros instalados en la vía pública



correspondientes a la zona en que se produzca el estacionamiento, debiendo comprobar que el color y tarifa del parquímetro corresponde al de la plaza en que se pretende estacionar.

También se podrá adquirir el título habilitante por medios electrónicos, por medio de las aplicaciones autorizadas por el Ayuntamiento de Alicante. El título habilitante obtenido de esta forma, tique virtual, permitirá la identificación del vehículo mediante su matrícula.

Artículo 10. Identificación del vehículo. *(nuevo artículo)*

En todos los casos, para la obtención del título habilitante será obligatoria la identificación del vehículo mediante su matrícula por los medios habilitados para ello.

Artículo 11. Infracciones. *(modificado)*

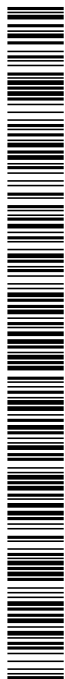
Son infracciones a la presente ordenanza:

- a) Falseamiento de la Tarjeta o título habilitante, sin perjuicio de su remisión al órgano competente si se desprenden indicios racionales de ilícito penal.
- b) La carencia de título habilitante para cualquiera de las dos modalidades de plazas.
- c) Exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado.
- d) Utilización indebida del título habilitante para cualquiera de las dos modalidades.
- e) Utilización de la tarjeta de residente para vehículo distinto del autorizado.
- f) Utilización de la tarjeta de residente en sector distinto del habilitado.
- g) El estacionamiento de ciclos y bicicletas en todas las Áreas de estacionamiento regulado.
- h) El estacionamiento de las motocicletas y ciclomotores en zonas de regulación prohibidas, o incumpliendo las condiciones de ocupación establecidas en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Todas estas infracciones tendrán la consideración de leves que se sancionarán hasta el máximo de 100,00 euros establecido en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o norma que le sustituya.

Artículo 12. Retirada del vehículo. *(adaptación a la normativa vigente)*

Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento regulado sin adquirir el título habilitante que lo autorice o cuando rebase el porcentaje del tiempo abonado, según disponga el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto



refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los agentes de la policía local o el personal autorizado por el Ayuntamiento, con competencias en materia de tráfico, sin perjuicio de la denuncia de la infracción cometida, podrán ordenar la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente.

Artículo 13. Régimen Sancionador. *(adaptación a la normativa vigente)*

Las infracciones tipificadas en el artículo 11 de la Ordenanza se sancionarán conforme a lo establecido en la **ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el **Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial** y demás disposiciones complementarias.

De acuerdo con el artículo **29.3 de la ley de Régimen Jurídico del Sector Público**, en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Asimismo, será de aplicación el Cuadro General de Infracciones y Sanciones por incumplimiento de la normativa de tráfico vial aprobado y publicado por este Ayuntamiento, vigente en cada momento.

Por las argumentaciones esgrimidas y en atención a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Concejalía de Movilidad y Tráfico ha considerado conveniente y oportuno abrir una consulta pública, a través del portal web de este Ayuntamiento, para recabar la opinión de las personas potencialmente afectados, así como la ciudadanía en general, sobre la modificación de la Ordenanza prevista.

Por lo que se publica el presente ANUNCIO, para que, en un plazo de dos meses, a partir desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, se presenten las sugerencias y aportaciones que se consideren pertinentes, a través de la dirección electrónica modificacionORA@alicante.es, con respecto a las modificaciones que se pretenden introducir en la Ordenanza Reguladora de las limitaciones al uso del estacionamiento de las vías públicas (ORA), que conlleva la modificación, en el sentido expresado, de parte del articulado de la misma.

